



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial, á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Anunciado por la Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las plantas un concurso de obras referentes á los fines que persigue dicha Asociación y teniendo en cuenta la importancia de estos certámenes en que se tratan problemas que interesan muy directamente al progreso de la Agricultura y fomento de las buenas costumbres, he dispuesto se inserte á continuación el Programa para su celebración á fin de que sea conocido de cuantos puedan tomar parte en dicho concurso.

Leon 31 de Enero de 1882.

El Gobernador Presidente,
Joaquín de Posada.

SOCIEDAD MADRILEÑA PROTECTORA DE LOS ANIMALES Y DE LAS PLANTAS

SEGUNDO CONCURSO.—1882.

Programa de Premios.

Uno de los medios más conducentes á demostrar la bondad, la eficacia civilizadora de las ideas que

nuestra Sociedad sustenta, es sin disputa la celebración de concursos, en los que se premian trabajos de indisputable mérito, encaminados á convencer á los incrédulos, mover á los indiferentes y arraigar en todos los principios y las ventajas de una protección bien entendida.

Esta Sociedad abrió el año pasado su primer concurso, en el que fué premiado el Sr. D. Francisco García Macéira por una obra original, perfectamente pensada y escrita, sobre el tema «Beneficios de las aves insectívoras.» Se presentaron también otras apreciables, pero que desgraciadamente no se hallaban dentro de las condiciones del concurso, y se vió, muy apesar suyo, en la imposibilidad de premiarlas. A todos debe la Sociedad agradecimiento, deseando que, sin fijarse en los pequeños estímulos que les son ofrecidos, se inspiren los autores en los sentimientos benéficos que más noblecean.

La marcha está, pues, ya trazada y el camino con aplauso abierto. Todos están llamados á la noble labor de nuestras mejoras. Contribuya cada cual según sus medios y facultades, que en esta clase de lides jamás fué inútil el desinteresado esfuerzo.

El concurso de 1882 se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º Los trabajos que se presentan pueden ser originales y traducciones. Los primeros se admiten en español, alemán, francés, inglés, italiano ó portugués; á condición de que no hayan sido presentados en concurso de otras Sociedades, ya sean nacionales ó extranjeras.

2.º Los manuscritos se remitirán en pliegos cerrados con un lema, acompañando otro pliego, cerrado también, que contenga el

mismo lema y el nombre y domicilio del autor.

3.º La entrega de los trabajos puede hacerse todos los días no feriados, desde las tres de la tarde á las ocho de la noche, en la Secretaría de la Sociedad. Valverde, 1; cuadruplicado, entresuelo. El plazo de admisión termina á las ocho de la noche del 15 de Mayo próximo.

4.º Las obras, tanto originales como traducidas, no han de exceder de 200 páginas en 8.º francés.

5.º Los trabajos premiados pasarán desde luego á ser propiedad de la Sociedad, quien los publicará y distribuirá cuándo y como estime conveniente, entregando á los autores el número de ejemplares que en otro lugar se dice. Los originales que no sean premiados no se devuelven.

6.º Los premios para las obras originales serán tres: 1.º—Título de socio honorario y una obra científica ó literaria, dedicada por la Sociedad, ó 250 pesetas en metálico. 2.º—Diploma de accésit y una obra científica ó literaria. 3.º—Diploma de mención honorífica.

7.º Los premios para las obras traducidas serán también tres: 1.º—Diploma de mención honorífica y 100 pesetas. 2.º—Carta de aprecio por la Sociedad y una obra científica ó literaria dedicada por la misma. 3.º—Carta de aprecio.

8.º Los autores de obras originales premiadas recibirán 150, 100 y 50 ejemplares de la misma, según que hayan obtenido el primero, segundo ó tercer premio ó igual número y en los mismos casos los traductores.

9.º La distribución de premios será solemne y pública, anunciándose el día oportuno.

10.º La admisión, exámen y calificación de los trabajos está á cargo de un Jurado compuesto de 15

socios elegidos por la Asociación.

11.º Los individuos del Jurado no pueden presentar trabajos para optar á premio alguno; pero sí los socios de la Protectora.

Temas elegidos por el Jurado.

—OBRAS ORIGINALES.—

1.º *Estudio sobre las leyes protectoras en los diversos países, y ventajas que han reportado á la Agricultura.*

2.º *Los reptiles y los anfibios útiles.*

3.º *Monografía del perro.*—Esta monografía formará parte de una série de estudios sobre los animales domésticos, cuyos tomos se anunciarán en años sucesivos.

NOTAS.—1.º Merecerán preferencia aquellas obras cuyo contenido se acomode mejor á nuestras condiciones climatológicas y demás, propias del país.

2.º Se advierte que el tema tercero ha de desarrollarse bajo el punto de vista de que el trabajo pueda servir de texto de lectura en las Escuelas de primera enseñanza, desechándose, por lo tanto, el que no reúna esta condición.

—OBRAS TRADUCIDAS.—

1.º *Cartilla del Maestro de Escuela.*

2.º *Manual del Carretero y del Cochero.*

NOTAS.—1.º Serán preferidos, respecto á traducciones, los trabajos que hayan sido premiados en otros concursos extranjeros.

2.º Deben entenderse que las obras citadas han de referirse á los fines protectores.

Madrid 15 de Enero de 1882.—El Presidente, José de Cárdenas.—El Secretario general, Guillermo Ranzots.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que en el expediente instruido en la Seccion de Fomento, á virtud de instancia presentada por D. Eduardo Carrio del Castillo, vecino de Madrid, solicitando el registro de 36 pertenencias de mineral de hulla con el título de *Pepita*, he acordado lo siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada *Pepita*, sita en término de La Valcneva, Ayuntamiento de Matallana de Veguervera, paraje que llaman valle de la vieca, cuyo registro fué solicitado por D. Eduardo Carrio del Castillo:

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero al remitir este expediente no propuso se impongan á esta mina condiciones especiales y por tanto es evidente que bastan las generales de la Ley y reglamento que no hayan sido derogadas por el Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, ó por otra disposición posterior vigente:

Resultando que se han demarcado por el Sr. Ingeniero las 36 pertenencias solicitadas sin que contra el expresado acto de demarcación haya ocurrido protesta ni reclamación alguna:

Resultando que el registrador ha cumplido con la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y lo prevenido en la ley de 31 de Diciembre último, por lo que se refiero á la extension del Título de propiedad:

Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la citada Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecucion reformado por orden de 13 de Junio de 1874:

He acordado en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada Ley y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, aprobar este expediente concediendo á perpetuidad á D. Eduardo Carrio del Castillo, las 36 pertenencias demarcadas con el título de *Pepita*, entendiéndose esta concesion subsistente mientras el registrador satisfaga el

cánon anual que por hectárea le correspondiera; y finalmente expidas el título de propiedad en el término que señala el artículo 37 de la ley y en cuanto esta providencia cause ejecutoria para lo cual remitase anuncio al *Boletín oficial*. Leon 11 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Joaquín de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se creyeren perjudicadas puedan usar del derecho que en su concepto les asista en el preciso término de 30 dias contados desde la presente publicación.

Leon 11 de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Por decreto de esta fecha he acordado declarar caducados los expedientes de las minas nombradas, *Wilson* 50 y 51 de tierras auríferas, que radican en término municipal de Ponferrada; *Wilson* 56, de tierras auríferas y que radica en término municipal de Molinaseca, y *Wilson* 52, también de tierras auríferas y

se halla en término municipal de Bembibre, registradas por D. Justo Rodríguez de Rada, en nombre de D. Manuel Gonzalez, vecino de Santander y declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 4 de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Por decreto de esta fecha he acordado declarar caducados los expedientes de las minas de tierras auríferas nombradas *Wilson* números 53, 54, 55 y 57, que radican en término municipal de Castropodame, registradas por D. Justo Rodríguez de Rada en nombre de D. Manuel Gonzalez, vecino de Santander, y declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 4 de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

GOBIERNO MILITAR.

RELACION NOMINAL de los individuos de tropa licenciados del Ejército y de Cuba á quienes por Reales órdenes de 10 y 26 de Noviembre, 7 y 12 de Diciembre y 12 de Enero últimos, se les concedo continuar percibiendo fuera de las filas las pensiones de 7 pesetas 50 céntimos anejas á cruces del Mérito Militar desde las fechas que á cada uno se señala, la cual se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los Sres. Alcaldes se sirvan comunicarlo á los interesados, previniéndoles se presenten en este Gobierno militar á recibir los oportunos diplomas de las mismas.

Clases.	NOMBRES.	Fecha desde que debe serles abonada por la Administración económica.			PUEBLOS donde haban residido.
		Día.	Mes.	Año.	
Cabo 1.º	Pedro Martínez Rodrigz.	1.º	Diciemb	1881	La Seca.
Soldado	Segun.º Gonzalez Merayo	1.º	Noviem	1881	Fornel Merayo.
	José Alonso Perez.	1.º	Abril	1879	Ponferrada.
	Antonio Vilias Pellut. . . .	1.º	Mayo	1881	Genoves.
	Greg.º Cascallana Lopez	1.º	idem	1881	Cacabelos.
	Marcelo Garcia Alonso. . . .	1.º	Abril	1881	Pozuelo.
	Silvestre Ruiz Garrido. . . .	1.º	Enero	1879	Santa Cruz.
Sarg. 2.º	Esteban Menozdez Vaca. . . .	1.º	Mayo	1881	Villoria de Orvigo.
Soldado	Pedro Casas Cazon.	1.º	idem	1881	Cebanico.
Sarg. 1.º	Esteban Burdiel Villast. . . .	1.º	Abril	1881	Villategido.
Soldado	Manuel Rivero Gonzalez. . . .	1.º	Marzo	1881	Arenillas.
Sarg. 2.º	Rosendo Merino Cubillos. . . .	1.º	Abril	1881	Villagallegos.
Soldado	Juan Pozo Rodriguez.	1.º	Marzo	1881	Cabrerros.
	Manuel Alvarez Lopez.	1.º	idem	1881	Santibañez.
	Ramon Gonzalez Mariño. . . .	1.º	Abril	1881	San Esteban.
	Genaro Vaquero Garcia. . . .	1.º	Marzo	1881	Valderas.
	Gabriel Alonso Maria.	1.º	Mayo	1881	Santa Marina.
	Bonifacio Puente Garcia. . . .	1.º	idem	1881	La Losilla.
	Florencio Fernandez.	1.º	Abril	1881	San Andrés.
	Santos Prado Rodriguez. . . .	1.º	Mayo	1881	Llanos de Cabrera
Guard 2.º	Clamente Campecer Gonz. . . .	1.º	idem	1881	Campo.
Cabo 1.º	Antonio Santos Perez.	1.º	Enero	1881	Santa Catalina.
Guard 2.º	Franc.º Sorribas Alonso. . . .	1.º	Marzo	1881	Fabero.
Cabo 2.º	Miguel Calvo Ramos.	1.º	Febrero	1881	Cubillos.

Leon 10 de Febrero de 1882.—El Brigadier Gobernador Militar, Salvador Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Contribuciones y rentas de carácter eventual.

Objeto de especial observacion viene siendo para la Delegacion de mi cargo desde el momento en que tomé posesion de la misma, el movimiento oscilatorio que en su marcha presentan las contribuciones y rentas que revisten carácter eventual, con la mira de acudir á remover cuantos obstáculos dificulten su desarrollo, si alguno se presenta, para conseguir, por este medio, que produzcan los rendimientos de que sean susceptibles, toda vez que nunca es mas provechosa la gestion económica que cuando se encamina á la mejora y acrecentamiento de un tributo, instable por naturaleza, y que puede ó no producir, y en la proporcion debida, segun sea colosa y activa, ó negligente y descuidada, la mano que lo impulse.

Sin tiempo apenas para formar juicio de lo que son, y de lo que pueden ser en esta provincia las contribuciones y rentas de que me ocupo, lo tengo, sin embargo, y completo, de que una de las últimas, la más importante, y que mayor cifra lleva á las arcas del Tesoro, la del tabaco, es susceptible de un gran aumento; si se administra como corresponde, y como previenen las instrucciones del ramo, y si los encargados de fomentarla, inspirándose en los deberes que les impone su cargo, la aplican la atencion debida: que por desgracia no ha debido suceder así, y que, por el contrario, ha podido haber mucho descuido, lo demuestra, de una manera evidente, entre otros hechos, en que haya pueblos que antes tenían estanco, y no lo tienen, por abandono de los que los servían; que en otros muchos fulte surtido en una gran parte del tiempo; que en varios no se atienden las demandas, del consumidor para que se pongan á la venta clases por él preferidas; que los estancos están mal servidos, y no permanecen abiertos las horas reglamentarias, todo lo cual hace que los valores que se vienen obteniendo no alcanzan la importancia que deben tener, ni estén en relacion con la base de la poblacion, por precaria que sea la manera de vivir de sus habitantes.

A la mira de remediar este mal, y de que obtenga la Hacienda los rendimientos que esta renta puede y debe producir, he dispuesto la Delegacion de mi cargo:

1.º Que se restablezcan los estancos en todos los pueblos que antes los tenían, para que en ellos encuentre el público pronto y cómodo

surtido, á cuyo efecto, los Sres. Alcaldes de los que se hallen en dicho caso, propondrán á la Administracion de Contribuciones y Rentas y al Subalterno de Rentas estancadas del partido, la persona á quien pueda nombrarse interinamente, mientras se acuerde la provision en propiedad:

2.º Que los mismós Sres. Alcaldes y los demás de la provincia en que no haya Administraciones subalternas, vigilen é inspeccionen en nombre de la Administracion, onya representacion bienen, los estancos que haya en las respectivas localidades, obligando á los que los sirven á que tengan constante surtido de las clases y en la cantidad suficiente al abastecimiento del público, haciendo que consulten el gusto de los consumidores por si prefieren alguna otra clase distinta de las que se les ofrece, que en su caso pedirán al Subalterno de quien dependen, y cuidando que se trate al consumidor con cortesia y agrado; que con arreglo al art. 19 de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816 permanezcan abiertos los estancos, desde el amanecer hasta el toque regular de ánimas: los de la capital de la provincia y los de las cabezas de partido se abrirán desde 1.º de Abril á fin de Setiembre, desde las cinco de la mañana á las once de la noche, y desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo, desde las seis y media de la mañana hasta las diez de la noche:

3.º Que cuando adviertan los Alcaldes cualquiera falta de los que se enumeran en la disposicion anterior, ó que faltan sellos de correo, papel sellado ó cualquiera otro efecto estancado de los que pueden consumirse en su localidad, prevengan á los estancos que se provean al momento de lo que necesitan en la subalterna de donde dependen, y si no lo hacen, ó reinviden en igual falta, la pongan al tomento en mi conocimiento para acordar su separacion, y lo demás que correspondo, hasta resarcir á la Hacienda los perjuicios que se la irroguen; y

4.º Que en el caso de que se trate de vender tabaco de contrabando, ayuden los Alcaldes á los estancos á aprehenderlo, y tambien á los que lo comencian, remitiendo, caso de que se consiga, el efento y el reo, ó reos, con las diligencias que se instruyan, y con las seguridades debidas, á la Administracion de Contribuciones y Rentas á los efectos que están prevenidos.

La Delegacion recomianda con la mayor eficacia el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta orden circular, como convenientes al interés de la Hacienda, y al de los contribuyentes en general.

Leon 13 de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Pálcios.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la provincia de Leon.

ANUNCIO.

Dispuesto por el Sr. Delegado de esta provincia, que el Inspector del Timbre D. Julio Sangrador, empiece á girar la visita que á su cargo está encomendada, dando principio por el partido judicial de Sahagun; he dispuesto se haga público por el presente BOLETIN, para conocimiento de las autoridades, y demás personas con quienes deba entenderse, á fin de que, no se le ponga impedimento alguno, antes bien le faciliten los auxilios que reclamere; para el buen cumplimiento de sus funciones.

Leon 14 de Febrero de 1882.—P. V., José J. del Mazo.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la provincia de Leon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la cuarta subasta intentada el dia 5 del corriente, para el arrendamiento de dos fincas rústicas, sitas en Villamor de Orvigo, procedentes de la Cofradia del Santisimo de Santa Marina del Rey, tendrá lugar la quinta el Domingo 26 del actual, á las once de su mañana, ante el Alcalde de Santa Marina del Rey, Regidor Sindico y Secretario del Ayuntamiento, con las mismas condiciones marcadas en el pliego que sirvió para la primera; si bien variando la condicion tercera, pues será subasta convencional, adjudicándose al que haga mejor postura.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Leon 15 de Febrero de 1882.—El Administrador interino, Rafael Calleja.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.

Negocio de la Denda.

La Direccion gestoral de la Denda en virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 del actual, ha acordado que el dia 21 del mismo se celebre una subasta para la adquisicion de Título y Residuos de Renta perpetua interior, con el fin de convertirlas en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876, donando atenerse en todo al anuncio mandado publicar en la Gaceta del dia 12 del corriente por la citada Direccion general. La admision de depósito y pliego de proposiciones que marca dicho anuncio, deberá tener lugar en esta de-

pendencia desde el dia 17 al 19 del presente.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Leon 16 de Febrero de 1882.—El Interventor interino, Victoriano Posada.

Habiendo acordado la Direccion general de la Denda que la subasta para la amortizacion de Renta perpetua interior y exterior correspondiente al mes actual tenga lugar el dia 21 del mismo, se hace saber á los que deseen interesarse en ella, debiendo advertir que segun lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1878, publicada en la Gaceta del 12 del mismo, los interesados depositarán en garantia de sus proposiciones el 1 por 100 del valor nominal.

La admision de depósito y pliego de condiciones tendrá lugar en esta dependencia desde el dia 17 al 19 del corriente. Los títulos de renta perpetua que se ofrezcan hon de tener el coupon vencido en 30 de Junio próximo.

Leon 16 de Febrero de 1882.—El Interventor interino, Victoriano Posada.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldia constitucional de
Candín.*

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones y declaracion de soldados los jóvenes que á continuacion se expresan, comprendidos en el actual remplazo, se les cita, llama y emplaza á fin de que comparezcan en este Ayuntamiento antes del dia designado para la entrega en Caja, ó en su caso, comparezcan en dicho dia ante la capital de provincia para su ingreso en la misma, pues de no ser así, se les perseguirá como prófugos y sufrirán los perjuicios que la ley impone en estos casos:

Cefeirio Rodriguez Rodriguez, de Tejedo.

Miguel Alvarez Abella, de Sorbeira.

Enrique Abella Alonso, de Tejedo.
Alberto Terron de la Iglesia, de id.
José Abella Abella, de Espinareda
Cristóbal Gonzalez Abella, de id.

Revision de 1880.

Benigno Rodriguez Rodriguez, de Tejedo.

Candín 9 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Ramiro Abella Corral.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

*Alcaldia constitucional de
Villabraz.*

Se halla vacante la plaza de be-

neficiencia de este Ayuntamiento por acuerdo de la Corporacion y junta municipal para la asistencia de siete familias pobres, dotada con la suma de 80 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y habiendo fallecido el Cirujano con quien los vecinos estaban avenidos, queda en libertad el agraciado de celebrar contratos particulares con los vecinos pudientes del municipio, en la inteligencia que en quien se provea quedará obligado á residir en la cabeza del Ayuntamiento; del contrato particular con los vecinos próximamente producirá este partido de 48 á 50 cárgas de trigo bueno.

Los aspirantes, licenciados en Medicina y Cirujia dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde constitucional dentro de un mes, procediendo seguidamente la junta municipal á proveer la vacante conforme al art. 9.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 12 de Agosto último.

Villabraz 11 de Febrero de 1882.—Manuel Martinez.—P. A. D. A. y J. M. Cándido Barrientos, Secretario.

*Alcaldia constitucional de
Villamañán.*

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Cirujia de Beneficencia de esta villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL núm. 80 correspondiente al dia 18 de Noviembre último, la Corporacion municipal que presido, acordó en sesion ordinaria de diez del corriente, volver á anunciar la vacante de dicha plaza por término de 20 dias que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia.

Villamañán 12 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Santiago Almuzata.

*Alcaldia constitucional de
Ponferrada.*

Por jubilacion del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo anual de 1750 pesetas y con la obligacion de hacer los repartimientos y demás trabajos anejos á dicho cargo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada 13 de Febrero de 1882.—Paciano Ubieda.

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designan, que están sujetos al pago del impuesto del 2.40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de tres días, según previene el Reglamento, por si algund tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oídos:

Páramo del Sil.
Villasabariego.
Cimanes del Tejar.
Villaquilambre.

JUZGADOS.

D. Francisco Mosquera Losada,
Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Fidel Novo Rojo, natural de Corullón, y vecino que fué hasta hace unos tres meses de Madrid habitando en la carretera de Aragón número 15 principal, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en causa

que por robo se le sigue en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada a 13 de Febrero de 1882.—Por su orden, Elvicio Gonzalez.

El Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gabriel Perez Castro, de unos 50 años de edad, natural y vecino de Rabanal del Camino, en este partido judicial hijo de Domingo y de Josefa, de oficio labrador, estatura regular, bastante robusto, pelo y cejas castañas, nariz algo gruesa, gasta medias patillas y vestia de maragato; para que dentro del término de diez días contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado y su sala de audiencias plazuela de San Miguel, número 4 a fin de practicar diligencias en la causa criminal que se le sigue por abusos deshonestos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga a 31 de Enero de 1882.—Luis Veira.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	
1	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	5
2	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
3	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
4	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	5	2	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	8
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
	13	9	22	4	»	4	26	»	1	1	»	»	27

Leon 11 de Febrero de 1882.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL ORNERAL.
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1	»	»	1	1	»	»	»	»	1
2	2	»	»	2	2	»	»	2	4
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	1	»	1	»	»	»	»	1
5	»	1	»	1	»	»	»	»	1
6	1	1	»	2	2	»	»	2	4
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	1	»	»	1	1	1	»	1	2
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	3	»	»	3	1	»	»	1	4
	7	3	1	11	7	1	»	8	19

Leon 11 de Febrero de 1882.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANCO DE ESPAÑA.

Delegacion de Leon.

Rectificados en armonia con las disposiciones vigentes, los recibos de la contribucion industrial correspondientes al 2.º semestre del presupuesto corriente, la cobranza del actual tercer trimestre se verificará en esta capital desde el 23 del presente mes hasta el 15 de Marzo próximo venidero, y en los demás Ayuntamientos de la provincia en los dias que de acuerdo con las autoridades locales marcarán los respectivos recaudadores y anunciarán por edictos en los sitios de costumbre.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los señores contribuyentes de la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871; é interesándoles a la vez a fin de que realicen sus respectivas cuotas dentro de los

dias designados, pues en otro caso se llevarán a efecto las medidas coercitivas que se entablarán con toda actividad contra los que resultasen en descubierto.

Asimismo se recomienda muy eficazmente que bajo ningún pretexto dejen de recoger los oportunos recibos talonarios al verificar el pago, puesto que estos documentos son los únicos que justifican haberlo efectuado.

No deben los señores contribuyentes admitir recibos talonarios que se hallen enmendados, si dicha enmienda no se halla salvada al dorso por medio de nota suscrita por el recaudador y autorizada con el sello de la Administracion económica, asi como en manera alguna deberán satisfacer cantidad a cuenta de sus cuotas por mas que esta se consignase en su correspondiente recibo talonario; ó se facilite manuscrito, toda vez que en ambos casos no tiene efecto alguno para esta Delegacion.

Leon 16 de Febrero de 1882.—El Delegado interino del Banco de España, Alberto Pasopal.

CORREOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LEON.

Mes de Enero de 1882.

RELACION de las cartas detenidas en esta principal y subalternas por falta de franqueo, durante el mes indicado.

Administraciones.	Núm. de cartas	Nombre del interesado.	Punto de destino.
	1	Andrés Sanz, Cura pár.	Villalon
	1	Angel Carcedo	Valdesaz de los Oteros
	1	Admor de la cartería	Cabrillanes.
	1	Antonio Fernandez	Leon
	1	Director geral de Infant.	Madrid.
	1	Epifanio Rato y Siero	Puente de los Fierros.
	1	Francisco Calvo Torbado	Sin direccion.
	1	Franco Fernz. Gutierrez	Cáceres.
Leon	1	Julio Berjon Martinez	Leon.
	1	Juan Aller Iglesias	Utunado (Puerto Rico.)
	1	Juez municipal	Gavilanes de Orvigo.
	1	Luis Lopez Cordon	Valladolid.
	1	Imo. Sr. Provisor y Vic.	Palencia.
	1	Pablo Ballardarez	El Cotopico (Badajoz.)
	1	Rafaela M.ª Villorde	Gradefes.
	1	Rafino Santurde	Sin direccion
	1	Wenceslao Gallego	Palencia.
	1	Excmo. Sr. Capitan Gral.	Habana.
	1	Tomás Perez Morán	Portochanelo.
	1	Domingo Lobato	Puerto-Rico.
	1	Sabas Calzada	Villafuila.
La Bañeza	1	Gregorio Castilla	idem.
	1	Martin del Rio	idem.
	1	Marcelino de Leon	idem.
	1	Gervasio Calzada	idem.
	1	Bartolomé Arias	Corporar.

Leon 5 de Febrero de 1882.—El Administrador principal, Fernando Gomez.